

INFORME SOBRE LA APORTACIONES RECIBIDAS, EN LA FASE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE ORDEN FORAL DEL CONSEJERO DE SALUD POR LA QUE SE REGULAN LAS AYUDAS DESTINADAS A FACILITAR LA ADHERENCIA A LOS TRATAMIENTOS MÉDICOS SUJETOS A FINANCIACIÓN PÚBLICA PRESCRITOS POR PERSONAL DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA.

Con fecha de 11 de abril de 2017 se publicó en el Portal del Gobierno Abierto del Gobierno de Navarra el proyecto de Orden Foral para regular las ayudas destinadas a facilitar la adherencia a los tratamientos médicos sujetos a financiación pública prescritos por personal del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea. Dicho periodo de participación ciudadana finalizó el día 11 de mayo de 2017 habiéndose recibido una aportación.

La aportación la realiza don A.C.F y en esencia viene a solicitar que se incluya dentro de los beneficiarios del régimen de ayudas a los pensionistas de Muface, Mugeju e Isfas que tengan una renta anual inferior a 18.000 euros.

Muface, Mugeju e Isfas son organismos organismos públicos de la Administración del Estado español que gestionan las prestaciones sociales de los funcionarios del Estado en España: sanidad, jubilación, ayudas por hijos, etc. Son, por tanto, un Régimen Especial, y de carácter mutualista, y distinto del Régimen General de la Seguridad Social española, al que se adscriben la mayoría de los ciudadanos. No le corresponde, por tanto, al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea la prestación asistencial del colectivo de mutualistas de Muface, Mugeju e Isfas, si no optan por el sistema público, siendo sus mutualidades las responsables de prestarles, entre otras, la prestación farmacéutica.

Los mutualistas de los regímenes de Muface, Mugeju e Isfas se rigen, a efectos de su aportación económica a la prestación farmacéutica, por las reglas establecidas por el Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de

Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, y por los reglamentos que rigen sus respectivas mutualidades (Real Decreto 1026/2011, de 15 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Mutualismo Judicial, Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General del Mutualismo Administrativo y Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General del Mutualismo Administrativo.) Estos reales decretos, a diferencia del régimen "general" del Sistema Nacional de Salud, recogen un tope de aportación económica del 30% respecto de la aportación a la prestación farmacéutica. Este porcentaje de "copago" supone una situación mejor si se compara con los activos de "régimen general" que pagan como mínimo un 40% pero supone un sistema peor si se compara con los pensionistas ya que estos en el régimen general tienen que aportar como regla general el 10% y además con unos topes de aportación mensuales que van desde 8 euros, mínimo, a 60 máximo, siendo reintegrados los excesos.

En el mismo sentido se manifiesta el artículo 102 del Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, ya que en su apartado 9 se recoge lo siguiente:

*"9. El nivel de aportación de las personas encuadradas en la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial será del 30 % con carácter general, resultándoles de aplicación lo dispuesto en el párrafo a) del apartado 6 y en el párrafo e) del apartado 8."*

En este sentido, y ligado a la finalidad de la norma, se establece ha introducido una disposición adicional al proyecto de Orden Foral con la siguiente redacción:

*"Disposición adicional tercera. Aplicación de las ayudas Mutualistas de MUFACE, MUGEJU e ISFAS."*

*Siempre que exista crédito adecuado y suficiente en la Resolución de convocatoria se podrá incluir a los mutualistas de MUFACE, MUGEJU e ISFAS que cumpliendo los requisitos de renta recogidos en el artículo 2 hayan optado por la prestación de los servicios sanitarios a través del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, con los topes y requisitos que se establezcan en la citada convocatoria.”.*

Se deja así, abierta la posibilidad de que, cuando se tengan datos de lo que puede suponer económicamente, por Resolución del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea de convocatoria de ayudas se pueda incluir a los mutualistas en que cumplan el resto de requisitos.

En Pamplona a 6 de junio de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD

Luis Gabilondo Pujol.